



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante(s)	Diego León Laverde Álvarez
Demandado(s)	María Eugenia Henao Betancur
Radicado	05001 31 03 001 2021-00435 00
Procedencia	
Asunto	Suspende Audiencia

Mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre del año que avanza, el juzgado procedió con el señalamiento de fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior el juzgado precisa que, toda vez que en este asunto en la contestación de la demanda no se alegó por parte de la demandada pacto de indivisión, el juzgado procederá a decretar por medio de auto, la venta solicitada conforme lo preceptúa el artículo 409 antes citado que en ese caso dispone: *“...si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá...”*

Es por lo anterior que el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° No llevar a cabo la audiencia programada para el día 9 de Octubre del año que avanza (2023) a las 9 a.m..

2° Disponer en su lugar que una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a dictar auto decretando la venta solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP